

**NORMAS INTERNAS RELATIVAS A LAS VISITAS DE ESTUDIO**  
**A LA SECRETARÍA GENERAL DEL PARLAMENTO EUROPEO**

**TÍTULO I - VISITAS DE ESTUDIO**

**Artículo 1**

***Objeto***

Las visitas de estudio tienen la finalidad de permitir que los ciudadanos mayores de 18 años de todas las nacionalidades profundicen en el estudio de temas relativos a la integración europea mediante una de las modalidades siguientes:

- consulta de documentos en los servicios de la biblioteca o los archivos del Parlamento Europeo;
- reuniones con funcionarios especializados que hayan manifestado su disponibilidad al interesado.

**Artículo 2**

***Competencia***

El director general de Personal es la autoridad competente facultada para decidir sobre la admisión y sobre todas las cuestiones administrativas relativas a las visitas de estudio. Podrá delegar esta competencia, total o parcialmente, en el jefe de unidad responsable de las visitas de estudio.

**Artículo 3**

***Duración***

Las visitas de estudio serán posibles en cualquier momento del año.

La duración máxima de las visitas de estudio se determina conforme a la solicitud del ciudadano y las posibilidades de acogida de los servicios del Parlamento Europeo. Será de dos meses como máximo.

**Artículo 4**

***Lugar***

Las visitas de estudio serán posibles en todo momento en los tres lugares de trabajo del Parlamento Europeo (Bruselas, Luxemburgo y Estrasburgo), así como en las oficinas de enlace del Parlamento Europeo situadas en la capital o en las grandes ciudades de cada Estado miembro y de determinados países no miembros de la Unión Europea.

## **Artículo 5**

### ***Condición específica de admisión a una visita de estudio***

Las personas que ya hayan disfrutado de una visita de estudios, un periodo de prácticas o un empleo en el Parlamento Europeo deberán respetar un plazo de seis meses a partir del final de su visita de estudios, periodo de prácticas o empleo antes de presentar una solicitud de visita de estudios.

## **Artículo 6**

### ***Admisión***

La persona que desee realizar una visita de estudios deberá enviar su solicitud a la autoridad competente al menos un mes antes de la fecha deseada de comienzo de la visita. El servicio encargado de las visitas de estudio examinará las posibilidades de acogida de los servicios del Parlamento Europeo interesados.

La autoridad competente responderá a la persona interesada comunicándole el curso dado a su solicitud.

Si este curso es favorable, la autoridad competente confirmará en su respuesta el periodo en el que puede realizarse la visita de estudio, que puede ser el periodo solicitado o un periodo más reducido.

Si el curso es desfavorable, la autoridad competente no estará obligada a explicar los motivos.

## **Artículo 7**

### ***Justificantes***

La solicitud dirigida a la autoridad competente debe estar completa y comprenderá los documentos siguientes:

- una carta de motivación dirigida a la autoridad competente en la que se indicará el objeto de estudio, el lugar y el periodo deseados;
- un *curriculum vitae*;
- copia del pasaporte o del DNI;
- un extracto del registro de antecedentes penales. En ausencia del extracto del registro de antecedentes penales y sin perjuicio del acuerdo previo de la autoridad competente, la persona podrá presentar una carta de referencia que acredite la buena conducta, emitida por un centro de enseñanza o un empleador, con la condición de que se refiera a un periodo de estudios o de trabajo por parte de la persona situado en los doce meses anteriores a la solicitud.

## **Artículo 8**

### ***Gastos***

El Parlamento Europeo no sufraga ningún gasto, de la naturaleza que sea, en que puedan incurrir los visitantes.

## **Artículo 9**

### ***Seguro de accidente***

El Parlamento Europeo contratará un seguro de accidentes en favor de la persona que efectúa una visita de estudios que le proporcionará una cobertura complementaria con respecto al régimen nacional o a cualquier otro régimen de seguro.

Las modalidades precisas de la póliza de seguro disponible se publican en el sitio de internet del Parlamento.

En caso de accidente, la persona que efectúa una visita de estudios entablará contacto directamente con la compañía aseguradora. El Parlamento no podrá hacer las veces de mediador.

## **TÍTULO II - DISPOSICIONES FINALES**

### **Artículo 10**

#### ***Recursos***

1. Las decisiones adoptadas en relación con las visitas de estudio no podrán ser objeto de ningún recurso formal interno.
2. A petición por escrito y motivada del candidato a una visita de estudio, la autoridad competente podrá proponer su mediación informal a fin de resolver un problema determinado.
3. Las decisiones adoptadas en virtud de las presentes normas internas podrán ser impugnadas ante el Tribunal de la Unión Europea en virtud del artículo 263 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

### **Artículo 11**

#### ***Protección de datos***

Con independencia de que las solicitudes sean aprobadas, rechazadas o retiradas, los datos personales que se generen en el marco de las visitas de estudio se tratarán de conformidad con el Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2018, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones, órganos y organismos de la Unión, y a la libre circulación de esos datos. Los datos personales serán tratados únicamente a los efectos y en el marco de la presente Decisión.

## **Artículo 12**

### ***Entrada en vigor***

1. Las presentes normas internas entrarán en vigor el primer día del mes siguiente a su firma.
2. Las visitas de estudio que estén en curso en la fecha de entrada en vigor de la presente reglamentación seguirán rigiéndose por las normas internas relativas a los períodos de prácticas y las visitas de estudio, de 1 de febrero de 2013. Excepto en estos casos específicos, la presente reglamentación interna sustituye a las normas mencionadas.

Luxemburgo, el

Klaus WELLE